

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO Auto No. 290 del 13 de febrero de 2017

Dentro del expediente AFC0226-00 fue proferido el acto administrativo: Auto No. 290 del 13 de febrero de 2017, el cual ordena notificar a: **Gilberto Cristancho Morales** .

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en el expediente, y en las demás fuentes señaladas por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, sin que se evidenciara información sobre el destinatario, o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación por aviso del acto administrativo en mención.

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Auto No. 290 proferido el 13 de febrero de 2017, dentro del expediente No. AFC0226-00 », en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica hoy 12 de octubre de 2018 , siendo las 8:00 a.m., en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad (sitio web institucional o Ventanilla Integral de Trámites Ambiental en Línea - VITAL).

Contra este acto administrativo NO procede recurso de reposición.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado de forma personal (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011) por medios electrónicos (artículo 56 de la Ley de 1437 de 2011), o en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso, la notificación válida será la notificación personal, la notificación por medios electrónicos, o en estrados, según corresponda.



Jorge Andrés Álvarez González
Coordinador Grupo Atención al Ciudadano

Fecha: 12/10/2018
Proyectó: Cristhian Londono
Archívese en: [AFC0226-00](#)

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 00290
(13 de febrero de 2017)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

**EL SUBDIRECTOR (E) DE INSTRUMENTOS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES
DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, en el Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1348 de 2015, Resolución 00648 del 14 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, otorgó permiso de aprovechamiento forestal persistente al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042 expedida en el municipio de Campohermoso, departamento de Boyacá, sobre el predio baldío denominado “Monte Bravo”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar.

Que a través de la Resolución del 070 del 28 de marzo de 2014, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, resolvió prorrogar el permiso de aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, por el término de seis (6) meses.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, profirió la Resolución 1261 del 27 de septiembre de 2013 *“por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar”*.

Que el artículo 2º de la Resolución 1811 de 2014, ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para lo cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem la CSB debía hacer entrega de los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que mediante la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1811 de 2014, en el sentido de confirmarla.

Que mediante radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril del 2015 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB comunicó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad, frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.

Que los días 12, 13 y 14 de mayo de 2015, el equipo técnico de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales -SIPTA, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, llevó a cabo una reunión preparatoria en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar –CSB, con el fin de revisar el estado de los expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes y realizar un diagnóstico sobre el estado documental, de conformidad con la Resolución 1811 del 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, así como la entrega preliminar de cuarenta y seis (46) expedientes relacionados con los permisos de aprovechamiento forestal persistentes, tal como consta en el acta firmada entre las dos Entidades, la cual obra en el expediente (AFC181-00) folio 54 al 58.

Que mediante oficio radicado con número 2015033832-2-000 del 26 de junio del 2015, esta Autoridad solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB información sobre la existencia de documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente, iniciados por la Corporación y que no se encontraban archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.

Que a través del oficio radicado bajo el número 2015041376-1-000 del 05 de agosto de 2015 la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB en respuesta a la solicitud anterior, informó que las últimas actuaciones administrativas surtidas, eran las que se encontraban archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad.

Que de acuerdo a la visita realizada por la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad, a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre del 2014, se suscribió entre las partes el acta de fecha 18 de agosto del 2015.

Que por medio del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015, esta Autoridad avocó conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB.

Que por medio del oficio radicado con número 2015057035-2-000 del 28 de octubre de 2015, se notificó por aviso del Auto 4210 del 5 de octubre de 2015 al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES.

Que una vez evaluada la documentación remitida por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites de esta Autoridad emitió el Concepto Técnico No. 05714 del 31 de octubre de 2016, en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0226-00, que incluye la documentación aportada por el señor Gilberto Cristancho Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».

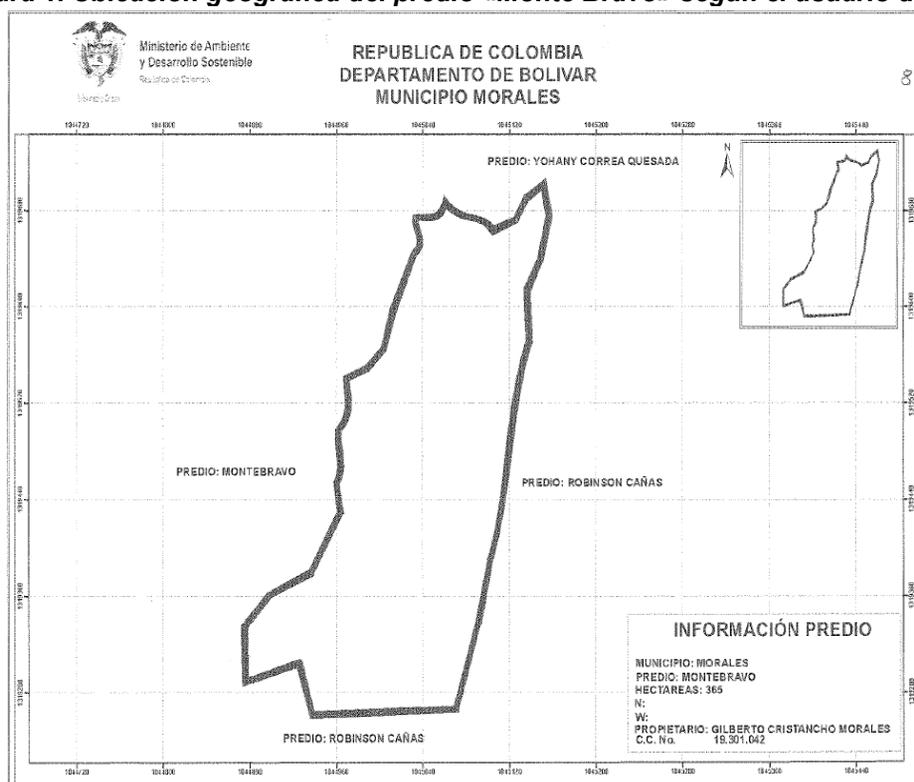
2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar.

El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente setenta hectáreas (70 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó un mapa con la delimitación del predio baldío, pero no se cuenta con las coordenadas geográficas que permitan espacializar correctamente el mencionado predio.

La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado, correspondiente a un polígono que no presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Ante la ausencia de coordenadas geográficas precisas, no es posible graficarlo en algún visor geográfico para contrastar la información espacial y analizar su correspondiente

Figura 1. Ubicación geográfica del predio «Monte Bravo» según el usuario del bosque



Fuente: Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0226-00

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional -FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de setenta hectáreas (70 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal del área intervenida, la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Roble, Garcero, Aceituno, Zapatillo, Mazábalo, Chingalé y Pantano, entre otros.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en dos (2) especies conforme lo relaciona la **Tabla 1**.

Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Monte Bravo»

Especie	Cantidad en m³ (bruto)	Cantidad en m³ (elaborado)
Roble	1.500	750
Garcero	100	50
Total	1.600	800

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235. Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0226-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 70 has...(…)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...».

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB, el cual se encuentra notificado por aviso al señor Gilberto Cristancho Morales mediante comunicación ANLA 2015057037-2-000 del 28 de octubre de 2015.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 701 m³, se

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

removilizó¹ 13 m³ y se renovó² un volumen de 70 m³. La **Tabla 2** presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (renovados y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo a la información allegada al expediente AFC0226-00, se evidenció que la CSB expidió cuarenta y siete (47) salvoconductos de movilización, que corresponden a cuarenta y tres (43) salvoconductos de movilización, uno (1) de Removilización y tres (3) Salvoconductos de renovación.

Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3)
	n	Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizado (m ³) (2)	Vol. Removilizado (m ³) (3)		
Bolandera			20		-20	20
Garcero	50		23		27	23
Roble	750		658	13	92	645
Total	800		701	13	99	688

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 701 m³ de los 800 m³ elaborados otorgados, lo que representa el 87,63% del mencionado total. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 13 m³ (1,85%), y se renovó 70 m³ equivalente al 9,99%.

Así mismo, se evidenció la movilización de una especie no otorgada en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, conocida localmente como Bolandera con valores de movilización de 20 m³, situación que la CSB no justifica en ninguna parte de la documentación que hace parte del expediente AFC0226-00, por lo cual se debe requerir a la CSB para que aclare la movilización no autorizada.

3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concibió prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 10 de abril de 2014; en ese sentido, al 09 de abril de 2014, la CSB, había expedido 29 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 433 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 367 m³. Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB

Especie	Vol. elaborado Otorgado (m ³) (1)	Vol. Movilizado al 09 de abril de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Bolandera		20	-20
Garcero	50	5	45
Roble	750	438	312

¹ Artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de Removilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registro el primer salvoconducto de movilización».

² Artículo 2.2.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «Salvoconducto de renovación. Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Especie	Vol. elaborado Otorgado (m ³) (1)	Vol. Movilizado al 09 de abril de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Total	800	463	337

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal», la cual otorgó al señor Gilberto Cristancho Morales, una prórroga de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal para finiquitar el saldo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, la CSB permitió el aprovechamiento de 328 m³ de volumen de madera elaborada (Tabla 4), del cual, el usuario movilizó 238 m³, dejando un saldo de 90 m³ de volumen de madera.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado en la prórroga con base en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 y el volumen movilizado después de otorgar la prórroga del permiso

Especie	Vol. elaborado Otorgado en prórroga (m ³) (1)	Vol. Movilizado desde el 22 de marzo de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Garcero	30	18	12
Roble	298	220	78
Total	328	238	90

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En ese sentido, se tiene la información de que se movilizó en total un menor volumen (238 m³) al saldo (328 m³). En este periodo de tiempo, no se tienen registros de movilizaciones de especies diferentes a las otorgadas por la CSB.

3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, manifestó una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del inicial acto administrativo (10 de abril de 2013), la vigencia caducó 1,5 meses después; es decir, el 09 de agosto de 2014.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 12 de junio de 2014, removilizaciones hasta el 14 de marzo de 2014 y renovaciones hasta el 03 de junio de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos.

3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de nueve (9) rutas de movilización de madera (Tabla 5) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Morales, departamento de Bolívar, para trece (13) destinos diferentes como se observa en la Figura 2.

Tabla 5. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Morales	Barranquilla	Atlántico
	Morales	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Morales	Bucaramanga	Santander

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
	Morales	Codazzi	Cesar
	Morales	Cúcuta	Norte de Santander
	Morales	Magangué	Bolívar
	Morales	Maicao	La Guajira
	Morales	Medellín	Antioquia
	Morales	Riohacha	La Guajira
	Morales	San Juan	Cesar
	Morales	Santa Marta	Magdalena
	Morales	Valledupar	Cesar
	Morales	Villa del Rosario	Norte de Santander
Renovación	Magangué	Barranquilla	Atlántico

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

Figura 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB



Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1 RESOLUCIÓN 034 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 034 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: El peticionario está obligado especialmente a cumplir las		

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Resolución 034 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<i>siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.301.042 expedida en Campohermoso-Boyacá, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y / o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		
<i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para</i>		
<p><i>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</i></p> <p><i>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</i></p>		

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Resolución 034 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
este caso.		
Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.		
ARTÍCULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.	Sin establecer	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento. Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
ARTÍCULO DÉCIMO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Resolución 034 del 11 de febrero de 2013		
«Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
		Sostenible -MADS-

4.2 RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamiento forestal persistente, por lo tanto, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.

5 CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0226-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Gilberto Cristancho Morales; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1 SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso se encuentra localizada en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio del señor Yohani Correa, al sur con el predio del señor Robinson Cañas, al

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

oriente con el predio «Montebravo» y al occidente con el predio del señor Robinson Cañas; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente setenta (70) hectáreas, sin embargo, la CSB no incluyó en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Gilberto Cristancho Morales presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio «Monte Bravo» (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Morales (Bolívar), por lo que procede requerir a la CSB frente a la puntual ubicación cartográfica del polígono equivalente a las setenta (70) hectáreas.

5.2 SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Garcero y Roble, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Gilberto Cristancho Morales, bajo la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada es de 701 m³, evidenciando una movilización del volumen de la madera no autorizado para la especie conocida localmente como Bolandera (20 m³), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para la mencionada especie no incluida en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Por otra parte, la CSB hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 29 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 463 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 337 m³ (**Tabla 3** del presente Acto administrativo); con base en lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 328 m³.

De acuerdo con los registros de movilización de los productos forestales, se evidenció que la CSB autorizó la movilización de un volumen inferior al saldo de la prórroga, quedando un saldo a favor del usuario (90 m³), evidenciando que la movilización de la especie localmente como Bolandera, se surtió antes de la prórroga de seis (6) otorgada al usuario. En ese sentido, es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente por qué permitió la movilización de una especie no autorizada y al momento de considerar la prórroga, no evaluó el mencionado aprovechamiento no otorgado en la Resolución inicial 034 del 11 de febrero de 2013.

5.3 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, que está contenida en el expediente AFC0226-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Gilberto Cristancho Morales.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, referente a: «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...», esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución de Prórroga 070 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, el cual manifiesta que «para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído»; lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- que cita:

(...)

«**Seguimiento.** Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA, por lo que la CSB allegó el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunicó a esta Autoridad Ambiental, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente. Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

5.4 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Revisada en el expediente AFC0226-00, la información aportada por el señor Gilberto Cristancho Morales, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (

Tabla 6).

Tabla 6. Información para notificación del usuario

Nombre	Gilberto Cristancho Morales
---------------	-----------------------------

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Cédula de Ciudadanía	19.301.042 de Magangué (Bolívar)
Dirección de residencia	- - - Morales (Bolívar)
Teléfono	- - -

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Morales y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente Acto administrativo de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 12 de junio de 2014, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del Decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

«**Terminación de aprovechamiento.** Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (art. 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (art. 80).

Que por su parte, la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Que en el numeral 16 del artículo 5° de la citada Ley, se otorga la función al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de:

“Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la siguiente:

“(…) 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)”

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 2° del Decreto Ley 3570 de 2011, le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

“Ejercer la inspección y vigilancia sobre las Corporaciones Autónomas Regionales, y ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, sobre los asuntos asignados a estas corporaciones la evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos del deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de actividades o proyectos de desarrollo, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales renovables y no renovables, y ordenar al organismo nacional competente para la expedición de licencias ambientales a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiese lugar.”

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014, confirmada por la Resolución 275 de 2015, “Por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, y se toman otras determinaciones”

Que así mismo, mediante el artículo 2° de la Resolución en mención se ordenó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar la evaluación, seguimiento y control ambiental de los permisos de aprovechamiento forestal persistentes ubicados en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos, para la cual según lo dispuesto en el artículo 5 ibídem, la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB debería entregar los expedientes y los salvoconductos correspondientes debidamente foliados e inventariados.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece los

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

“(…)

a) *Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.*

b) *Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.*

c) *Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.*

d) *El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.*

e) *Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común.*

f) *Las plantaciones forestales cumplen una función fundamental como fuentes de energía renovable y abastecimiento de materia prima, mantienen los procesos ecológicos, generan empleo y contribuyen al desarrollo socioeconómico nacional, por lo cual se deben fomentar y estimular su implantación;*

g) *El presente reglamento se desarrollará por las entidades administradores del recurso atendiendo las particularidades ambientales, sociales, culturales y económicas de las diferentes regiones.”*

Que el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal b):

“(…)

b) *Persistentes. Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible, de manera tal que se garantice la permanencia del bosque; (...)*”

Que a su vez, el artículo 2.2.1.1.7.9., ibídem, señala:

“Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancia de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado”.

Que en desarrollo de las normas constitucionales y legales en cita y de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, esta Autoridad realizó el respectivo seguimiento documental a través del concepto técnico 5714 de octubre 31 de 2016, al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio “Monte Bravo”, ubicado en la jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar, otorgado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, mediante Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada a través de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES; en el cual estableció lo siguiente:

1. No se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió con las medidas de manejo ambiental de las que trata el artículo cuarto de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.
2. No se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió con las medidas de manejo ambiental de las que trata el artículo quinto de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.
3. Se pudo concluir que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB no realizó los conceptos técnicos relacionados con las visitas de seguimiento con inspección ocular, tendientes a vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario en cumplimiento de artículo décimo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013.
4. La CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB no realizó los conceptos técnicos relacionados con las visitas de seguimiento con inspección ocular, tendientes a vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario en cumplimiento de artículo sexto de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

Que, de conformidad con lo señalado anteriormente, se establece que la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, no es suficiente para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, por la cual se otorgó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, prorrogada mediante la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, por lo que se hace necesario requerir información complementaria.

No obstante, lo anterior, y como resultado de la evaluación documental en el concepto técnico 05714 del 31 de octubre de 2016, se pudo establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, cumplió con el pago por concepto de tasas de aprovechamiento forestal de acuerdo con el artículo décimo segundo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 y el artículo octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Ahora bien, teniendo en cuenta los principios que orientan las actuaciones administrativas³, en especial el de publicidad para el caso en comento, se deberá notificar este acto administrativo de seguimiento documental al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042 expedida en el municipio de Campohermoso, tal como se indicará en la parte dispositiva de este proveído, en la dirección que aportó en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal, como también comunicar a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la CSB], a la Alcaldía Municipal de Morales (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Es importante precisar, que de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual determina que *“No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa”*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto, por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que mediante Decreto Ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que en el artículo 3° del Decreto Ley 3573 del 2011, se establecen dentro de las funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que el artículo segundo de la Resolución 1348 de 2015, asignó en la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad la función de: *“Suscribir los actos administrativos mediante los cuales se determinan los resultados del seguimiento al cumplimiento de las medidas y obligaciones establecidas en los permisos y trámites ambientales de su competencia.”*

Que mediante la Resolución 00648 del 14 de junio del 2016 la Directora General (e) de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA encargó al servidor público SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.483.495, en el empleo de Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de esta Autoridad.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB, para que en un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

1. Respecto al aprovechamiento y posterior movilización de la especie conocida comúnmente en la región como Bolandera en un volumen de 20 m³, allegar las actuaciones administrativas por las cuales se autorizó el mismo debido a que la mencionada especie no estaba otorgada en la Resolución 034 del 11 de febrero

³ artículo tercero de la Ley 1437 de 2011 mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

de 2013, y no fue considerada al momento de evaluar la prórroga otorgada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

2. Informar las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento y evaluación de la solicitud de prórroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, y las que permitieron establecer la viabilidad de la prórroga otorgada con Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
3. Presentar el plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-

ARTÍCULO SEGUNDO. - Requerir al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042 expedida en Campohermoso (Boyacá), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, allegue soportes documentales que permitan evidenciar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 y 5 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, por la cual la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB), otorgó permiso de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO TERCERO. - La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de su función del control y seguimiento verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo, y en caso de incumplimiento podrá imponer las medidas preventivas y las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente acto administrativo a las Alcaldías y Personerías de los municipios de Magangué y Morales, en el departamento de Bolívar, a la Defensoría del Pueblo de Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. - Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB a través de su Director General y/o Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. - Notificar el presente acto administrativo al señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES y/o a su Apoderado debidamente constituido, o en su defecto a través de la alcaldía y/o personería municipal en los términos y condiciones establecidos en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 13 de febrero de 2017



SANTIAGO JESÚS ROLÓN DOMÍNGUEZ

Subdirector de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales (E)

“Por medio del cual se efectúa seguimiento documental a un Permiso de Aprovechamiento Forestal, y se toman otras determinaciones”

Ejecutores

GERMAN AUGUSTO VINASCO
MENESES
Profesional Técnico/Contratista

Revisores

ZULMA YANETH CASTELLANOS
SUÁREZ
Revisor Jurídico/Contratista

Aprobadores

SANTIAGO JESÚS ROLÓN
DOMÍNGUEZ
Subdirector de Instrumentos,
Permisos y Trámites Ambientales (E)

Expediente No. AFC0226-00
Concepto Técnico N° 5714 del 31 de octubre de 2016
Fecha: 11 de enero de 2017

Proceso No.: 2017009826
Planilla_Auto_SILA_v2_42634

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 1 de 18



2016071845-3-000

CONCEPTO TÉCNICO No. 05714 del 31 de octubre de 2016

EXPEDIENTE:	AFC0226-00
PROYECTO:	Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
INTERESADO:	Gilberto Cristancho Morales
TELÉFONO:	N/A
UBICACIÓN:	Predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar
ASUNTO:	Concepto Técnico de seguimiento documental al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-
FECHA DE VISITA:	N/A

1. ANTECEDENTES

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Radicado	3076	16 de noviembre de 2012	El señor Gilberto Cristancho Morales solicitó ante la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- (en adelante CSB) un permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar.
Auto	566	28 de diciembre de 2012	La CSB profirió el Auto 566 del 28 de diciembre de 2012 « <i>por medio del cual se hace un requerimiento</i> ».
Radicado	-	s.f.	El señor Gilberto Cristancho Morales allegó ante la CSB el complemento a una solicitud de permiso de aprovechamiento forestal persistente en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar. Entre los documentos anexos al radicado se encontró: 1. Formulario Único Nacional (FUN) de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal. 2. Cartografía y coordenadas del predio. 3. Plan de Manejo Forestal 4. Certificado de contador público sobre los ingresos económicos del solicitante.
Auto	022	10 de enero de 2013	La CSB profirió el Auto 022 del 10 de enero de 2012 « <i>por medio del cual se inicia trámite de solicitud de aprovechamiento forestal</i> ».

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 2 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			<i>persistente y se toman otras determinaciones».</i>
Memorando	-	10 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 583 del 31 de diciembre de 2012.
Memorando	-	10 de enero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 022 del 10 de enero de 2012.
Concepto Técnico	015	04 de febrero de 2013	La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente.
Resolución	034	11 de febrero de 2013	La CSB profirió la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 « <i>por medio del cual se concede permiso de aprovechamiento forestal</i> », la cual fue notificada al usuario el 22 de marzo de 2013.
Memorando	-	11 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013.
Memorando	-	11 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013.
Memorando	-	11 de febrero de 2013	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013.
Resolución	1261	27 de septiembre de 2013	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1261 el 27 de septiembre de 2013 « <i>por la cual se establecen medidas para el mejoramiento de la gestión forestal en la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar</i> ».
Radicado	0516	20 de febrero de 2014	El señor Gilberto Cristancho Morales allegó ante la CSB una solicitud de prórroga a la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, argumentando tiempo insuficiente para desarrollar las labores y la existencia de un saldo a favor del usuario.
Auto	104	17 de marzo de 2014	La CSB profirió el Auto 104 del 17 de marzo de 2014 « <i>por medio del cual se inicia trámite para la prórroga de un permiso de aprovechamiento forestal</i> ».
Memorando	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Memorando	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 3 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
Memorando	-	17 de marzo de 2014	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación el Auto 104 del 17 de marzo de 2014.
Concepto Técnico	042	27 de marzo de 2014	La CSB emitió el concepto técnico de evaluación para otorgar la prórroga al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la 034 del 11 de febrero de 2013.
Resolución	070	28 de marzo de 2014	La CSB profirió la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 <i>«por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»</i> .
Memorando	-	s.f.	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorando	-	s.f.	La Secretaría General de la CSB remitió a la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Memorando	-	s.f.	La Secretaría General de la CSB remitió a la Jefatura de Prensa y Divulgación de la Corporación la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
Aviso	-	23 de abril de 2014	La Secretaría General de la CSB notificó por aviso al señor Gilberto Cristancho Morales, la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, aviso que fue fijado el 23 de abril de 2014 y desfijado el 29 de abril de 2014.
Resolución	1811	14 de noviembre de 2014	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 <i>«por la cual se asume la competencia para la evaluación, seguimiento y control ambiental de permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de la expedición de los salvoconductos de movilización que correspondan a dichos permisos y se toman otras determinaciones»</i> .
Resolución	0275	11 de febrero de 2015	El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- profirió la Resolución 0275 del 11 de febrero de 2014 <i>«por medio de la cual se resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1811 de 2014»</i> .
Radicado	2015019569-1-000	14 de abril de 2015	La Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB le comunicó a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- (en adelante ANLA), que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de dicha Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 4 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
			administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamientos forestales persistentes.
Acta	No Aplica	12, 13, 14 y 15 de mayo de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para revisar el estado de los expedientes relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el Acta <i>«Reunión Preparatoria Entrega de las actuaciones permisivas y sancionatorias relacionadas con los permisos de aprovechamiento forestal persistente ubicados en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) y de los salvoconductos de movilización expedidos (Cumplimiento Resolución 1811 de 2014)»</i>.</p>
Oficio	2015033832-2-000	26 de junio de 2015	La ANLA solicitó a la CSB comunicar si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Radicado	2015041376-1-000	05 de agosto de 2015	La CSB respondió a la ANLA que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.
Acta	No Aplica	18 de agosto de 2015	<p>La Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales de la ANLA realizó visita en la ciudad de Magangué (Bolívar) a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar (CSB) para formalizar la entrega y recibo de los expedientes y salvoconductos de movilización relacionados con los aprovechamientos forestales persistentes, en relación con la aplicación de lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014.</p> <p>Se firmó entre las dos (2) Entidades el <i>«Acta de Entrega y Recibo de los Expedientes faltantes en Cumplimiento de la Resolución 1811 de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible»</i>.</p>
Auto	4210	05 de octubre de	La ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 <i>«por el cual se avoca conocimiento de</i>

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 5 de 18

Documentos			Descripción
Tipo	No.	Fecha	
		2015	<i>las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».</i>
Oficio	2015054568-2-000	15 de octubre de 2015	La ANLA ofició al señor Gilberto Cristancho Morales para que se notifique personalmente del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.
Oficio	2015057037-2-000	28 de octubre de 2015	La ANLA notificó por aviso al señor Miguel Gilberto Cristancho Morales el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015.

2. DESCRIPCIÓN GENERAL

A continuación, se presenta la evaluación técnica de la información contenida en el expediente AFC0226-00, que incluye la documentación aportada por el señor Gilberto Cristancho Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042, ingresado a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

2.1 OBJETIVO

Formular el concepto técnico de seguimiento documental al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado al señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que la ANLA profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «*por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones».*

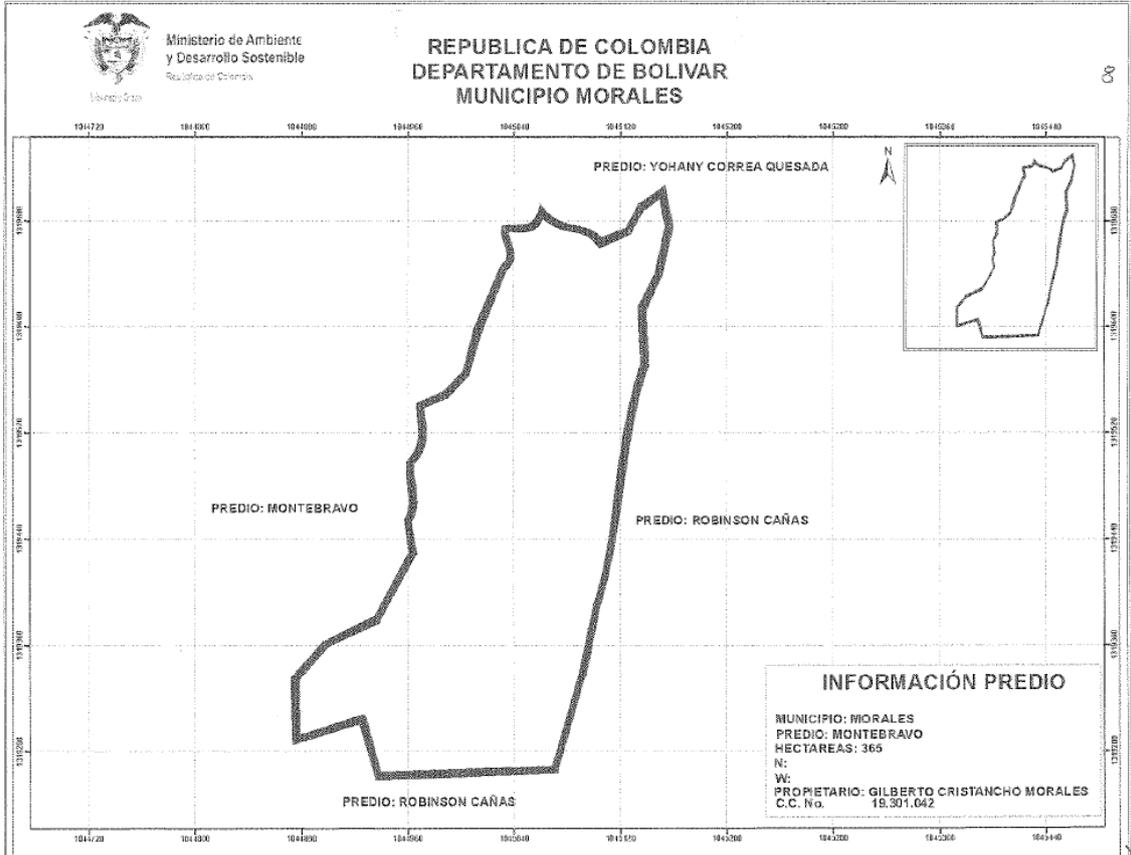
2.2 LOCALIZACIÓN

El área objeto de permiso de acuerdo a la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se encuentra localizada en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar.

El Área solicitada según la documentación anexa al Formulario Único Nacional -FUN- de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, Bosques Naturales o Plantados No Registrados es de aproximadamente setenta hectáreas (70 ha); sin embargo, la CSB no incluyó en lo contenido en el expediente, ninguna documentación relacionada con un análisis de la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área solicitada en aprovechamiento forestal. Con base en el radicado a la CSB sin fecha, el usuario aportó un mapa con la delimitación del predio baldío, pero no se cuenta con las coordenadas geográficas que permitan espacializar correctamente el mencionado predio.

La **Figura 1** presenta la información cartográfica entregada por el usuario a través del precitado radicado, correspondiente a un polígono que no presenta las coordenadas geográficas de sus vértices, imposibilitando tener certeza respecto de la superficie otorgada en aprovechamiento forestal por la CSB. Ante la ausencia de coordenadas geográficas precisas, no es posible graficarlo en algún visor geográfico para contrastar la información espacial y analizar su correspondiente

Figura 1. Ubicación geográfica del predio «Monte Bravo» según el usuario del bosque



Fuente: Radicado CSB sin número y sin fecha. AFC0226-00

2.3 COMPONENTE BIÓTICO

En relación con el componente biótico objeto del permiso, según el Formulario Único Nacional - FUN- de solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, este corresponde a un predio que tiene un área aproximada de setenta hectáreas (70 ha), de las cuales, según el Plan de Manejo Forestal del área intervenida, la totalidad se encuentran cubiertas de bosque natural; se encuentra un rodal natural principalmente de las especies local y comúnmente conocidas como Roble, Garcero, Aceituno, Zapatillo, Mazábalo, Chingalé y Pantano, entre otros.

2.3.1 Especies y volumen a aprovechar

El Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente consistió en la tala de individuos presentes en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar, por un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en dos (2) especies conforme lo relaciona la **Tabla 1**.

Tabla 1. Especies autorizadas para Aprovechamiento Forestal Persistente en el predio «Monte Bravo»

Especie	Cantidad en m ³ (bruto)	Cantidad en m ³ (elaborado)
Roble	1.500	750
Garcero	100	50
Total	1.600	800

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 7 de 18

Fuente: Expediente con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235. Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB. AFC0226-00

Como se observa en la tabla anterior, el volumen de madera permitido para movilizar era de 800 m³, correspondiente a un volumen bruto de 1.600 m³ (árbol en pie); así mismo, el artículo 2 de la Resolución 008 del 19 de enero de 2011 de la CSB mencionó que: «...se circunscribe al aprovechamiento de 1.600 m³ de madera en bruto, mediante el sistema de entresaca en un área de 70 has...(...)...por el término de doce (12) meses, contados a partir de la ejecución de la presente providencia...».

3. SEGUIMIENTO AL PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL

3.1 ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Para conocer el estado actual del Aprovechamiento Forestal Persistente, otorgado al señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, se realizó el análisis de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235. Lo anterior teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», con fundamento en lo dispuesto en la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.

3.1.1 Del volumen otorgado en aprovechamiento forestal persistente

El artículo primero del Auto 4210 del 05 de octubre de 2015, avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionada con los permisos de Aprovechamiento Forestal Persistente y los salvoconductos de movilización expedidos por la CSB, el cual se encuentra notificado por aviso al señor Gilberto Cristancho Morales mediante comunicación ANLA 2015057037-2-000 del 28 de octubre de 2015.

Dentro de los permisos relacionados se encuentra el del señor Gilberto Cristancho Morales, mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que de acuerdo a la mencionada Resolución otorgó en aprovechamiento forestal persistente un volumen de madera elaborada de 800 m³ y de acuerdo a los salvoconductos expedidos por la CSB se movilizó un volumen total de 701 m³, se removilizó¹ 13 m³ y se renovó² un volumen de 70 m³. La **Tabla 2** presenta la información del volumen otorgado con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB y los volúmenes movilizados (renovados y removilizados) de acuerdo con los salvoconductos expedidos.

De acuerdo de la información allegada al expediente AFC0226-00, se evidenció que la CSB expidió cuarenta y siete (47) salvoconductos de movilización, que corresponden a cuarenta y tres

¹ Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de Removilización.** Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente había sido autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto de movilización».

² Artículo 2.2.1.1.1.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015: Definiciones. (...) «**Salvoconducto de renovación.** Es el nuevo documento que expide la entidad administradora del recurso para renovar un salvoconducto cuyo término se venció sin que se hubiera realizado la movilización o el transporte de los productos inicialmente autorizados, por la misma cantidad y volumen que registró el primer salvoconducto».

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 8 de 18

(43) salvoconductos de movilización, uno (1) de Removilización y tres (3) Salvoconductos de renovación.

Tabla 2. Comparación del volumen de madera otorgado y movilizado de acuerdo con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Especie	Resolución	Salvoconductos CSB			Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)	Diferencia entre lo Movilizado y Renovado (m ³) (2-3)
	Vol. Otorgado elaborado (m ³) (1)	Vol. Movilizado (m ³) (2)	Vol. Removilizado (m ³) (3)	Vol. Renovado (m ³) (4)		
Bolandera		20			-20	20
Garcero	50	23			27	23
Roble	750	658	13	70	92	645
Total	800	701	13	70	99	688

Fuente: Cálculos del Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En ese sentido, se tiene la información de la movilización de 701 m³ de los 800 m³ elaborados otorgados, lo que representa el 87,63% del mencionado total. Así mismo, del volumen real movilizado, se removilizó 13 m³ (1,85%), y se renovó 70 m³ equivalente al 9,99%.

Así mismo, se evidenció la movilización de una especie no otorgada en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, conocida localmente como Bolandera con valores de movilización de 20 m³, situación que la CSB no justifica en ninguna parte de la documentación que hace parte del expediente AFC0226-00, por lo cual se debe requerir a la CSB para que aclare la movilización no autorizada.

3.1.2 De la prórroga otorgada al aprovechamiento forestal persistente

La CSB concibió prórroga al permiso de aprovechamiento forestal persistente con fundamento en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014, la cual tuvo una vigencia adicional de seis (6) meses a partir del 10 de abril de 2014; en ese sentido, al 09 de abril de 2014, la CSB, había expedido 29 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 433 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 367 m³. Los totales del volumen por especie se observan en la **Tabla 3**.

Tabla 3. Comparación del volumen otorgado y movilizado hasta antes de otorgar la prórroga del permiso otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB

Especie	Vol. elaborado Otorgado (m ³) (1)	Vol. Movilizado al 09 de abril de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Bolandera		20	-20
Garcero	50	5	45
Roble	750	438	312
Total	800	463	337

Fuente: Grupo de permisos y tramites ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En relación con la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB «*por medio de la cual se concede prórroga a permisos de Aprovechamiento Forestal*», la cual otorgó al señor Gilberto Cristancho Morales, una prórroga de seis (6) meses, para que continuara con el aprovechamiento forestal para finiquitar el saldo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, la CSB permitió

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 9 de 18

el aprovechamiento de 328 m³ de volumen de madera elaborada (**Tabla 4**), del cual, el usuario movilizó 238 m³, dejando un saldo de 90 m³ de volumen de madera.

Tabla 4. Comparación del volumen otorgado en la prórroga con base en la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 y el volumen movilizado después de otorgar la prórroga del permiso

Especie	Vol. elaborado Otorgado en prórroga (m ³) (1)	Vol. Movilizado desde el 22 de marzo de 2014 (m ³) (2)	Diferencia entre lo otorgado y movilizado (m ³) (1-2)
Garcerero	30	18	12
Roble	298	220	78
Total	328	238	90

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

En ese sentido, se tiene la información de que se movilizó en total un menor volumen (238 m³) al saldo (328 m³). En este periodo de tiempo, no se tienen registros de movilizaciones de especies diferentes a las otorgadas por la CSB.

3.1.3 De la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal persistente

De otra parte, en relación con la vigencia del aprovechamiento forestal persistente, el artículo 2 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, manifestó una prórroga con duración de seis (6) meses al tiempo concedido para el permiso de aprovechamiento forestal persistente con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB; teniendo en cuenta la fecha de ejecutoria del inicial acto administrativo (10 de abril de 2013), la vigencia caducó 1,5 meses después; es decir, el 09 de agosto de 2014.

En ese sentido, revisando la fecha de expedición de los Salvoconductos Únicos Nacionales asociados a la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, la Corporación expidió los mencionados documentos hasta el 12 de junio de 2014, removilizaciones hasta el 14 de marzo de 2014 y renovaciones hasta el 03 de junio de 2014, por lo que se considera que la expedición de los Salvoconductos por parte de la Corporación, se realizó dentro de la vigencia del aprovechamiento forestal persistente otorgado mediante los precitados actos administrativos.

3.1.4 De las rutas de movilización de los productos forestales

Respecto de las rutas de movilización, la información de los Salvoconductos revisados presentó un total de nueve (9) rutas de movilización de madera (**Tabla 5**) las cuales evidencian un (1) origen de movilización, desde el municipio de Morales, departamento de Bolívar, para trece (13) destinos diferentes como se observa en la **Figura 2**.

Tabla 5. Rutas de movilización de madera por tipo de Salvoconducto con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
Movilización	Morales	Barranquilla	Atlántico
	Morales	Bogotá, D.C.	Bogotá, D.C.
	Morales	Bucaramanga	Santander
	Morales	Codazzi	Cesar
	Morales	Cúcuta	Norte de Santander

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 10 de 18

Tipo de Salvoconducto	Municipio Origen	Destino	
		Municipio	Departamento
	Morales	Magangué	Bolívar
	Morales	Maicao	La Guajira
	Morales	Medellín	Antioquia
	Morales	Riohacha	La Guajira
	Morales	San Juan	Cesar
	Morales	Santa Marta	Magdalena
	Morales	Valledupar	Cesar
	Morales	Villa del Rosario	Norte de Santander
Renovación	Magangué	Barranquilla	Atlántico

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

Figura 2. Principales rutas de movilización de madera con base en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB



Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.1. RESOLUCIÓN 034 DEL 11 DE FEBRERO DE 2013 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE»

A continuación, se realiza el análisis de las obligaciones impuestas en los Artículos 4, 5, 10 y 12 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, proferida por la CSB.

Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 «Por medio del cual se concede permiso de Aprovechamiento Forestal»

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 11 de 18

Obligación	Cumple	Observaciones
ARTÍCULO CUARTO: <i>El peticionario está obligado especialmente a cumplir las siguientes obligaciones:</i>		
<i>Apear solo los arboles mayores de 0,38 m DAP las especies solicitadas a 1,30 metros de la base del árbol con el fin de evitar la tumba innecesaria de árboles cuyas dimensiones no sirven para el comercio, ni para la industria forestal.</i>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 4 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<i>El usuario no debe aprovechar del volumen concesionado.</i>		
<i>El señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 19.301.042 expedida en Campohermoso-Boyacá, deberá permitir a la Corporación la vigilancia e inspección y suministrar todos los datos sobre el aprovechamiento forestal.</i>		
<i>En el momento de la tumba de individuos se recomienda diseccionar la caída del árbol, con el fin de minimizar el daño a individuos menor estrato a los aprovechables.</i>		
<i>Evitar al máximo el arrastre de troza sobre los individuos del sotobosque, esto con propósito de minimizar el impacto de desplazamiento de capa orgánica sobre el sotobosque.</i>		
<i>Evitar apear árboles que tengan nidos de aves, o que sean refugios de otros animales la fauna natural del predio.</i>		
<i>Realizar enriquecimiento sobre linderos y/o áreas deforestadas cercanas al sitio de aprovechamiento.</i>		
<i>Apilar la madera en sitios amplios, con el objeto de facilitar la entrada de vehículos y así mitigar un poco la erosión.</i>		
<i>Después del aprovechamiento se deber dejar los troncos en el suelo, para contrarrestar la erosión.</i>		
<i>En el momento de suministrar el combustible a las maquinarias utilizadas debe tomarse la precaución de no arrojar elementos inflamables al suelo, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones plasmadas en el plan de manejo forestal para este caso.</i>		
<i>Se deben dejar los desperdicios orgánicos (hojas, ramas etc.) en el suelo con la finalidad de aumentar el contenido de materia orgánica en descomposición de suelo.</i>		

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 12 de 18

<p>ARTÍCULO QUINTO: <i>Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.</i></p>	Sin establecer	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00, no se encontró documentación alguna que permita establecer que el señor GILBERTO CRISTANCHO MORALES cumplió o no con las medidas de manejo ambiental de las que trata el Artículo 5 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 expedida por la CSB, como tampoco existe evidencia de que la Corporación le exigiera dicho cumplimiento.</p> <p>Adicionalmente, de acuerdo con el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, la Corporación informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a esta Autoridad Ambiental.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO: <i>Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizara al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído por parte del usuario.</i></p>	No	<p>De acuerdo a la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad Ambiental que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas técnicas de seguimiento con inspección ocular. Es de resaltar que la Corporación debió realizar el seguimiento entre los años 2013 y 2014, debido a que fue en 2014 cuando se expidió la Resolución 1811 del 14 de noviembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS-.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: <i>El peticionario queda obligado a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</i></p>	Si	<p>De acuerdo la información ingresada a la ANLA, el cual fue entregado por la CSB el 18 de agosto de 2015, mediante el acta firmada entre la ANLA y la CSB, se evidenció que todos los salvoconductos están soportados con el respectivo recibo de pago.</p>

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 13 de 18

4.2. RESOLUCIÓN 070 DEL 28 DE MARZO DE 2014 DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR -CSB- «POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE PRÓRROGA A PERMISOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL»

A continuación, se realiza el análisis relacionado directamente con el cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos Sexto y Octavo de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Resolución 070 del 28 de marzo de 2014		
«Por medio de la cual se concede prórroga a permisos de aprovechamiento forestal»		
Obligación	Cumple	Observaciones
<p>ARTÍCULO SEXTO: Para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído.</p>	No	De acuerdo a la información ingresada a la ANLA con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235 y que está contenida en el expediente AFC0226-00 y teniendo en cuenta el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, en el que la CSB informó a esta Autoridad que de acuerdo al listado de solicitudes de aprovechamiento forestal persistente en jurisdicción de la Corporación desde el año 2009, la CSB dio por terminadas las actividades administrativas para cada expediente y que no se tienen procesos administrativos de carácter sancionatorio en la actualidad frente al trámite de aprovechamiento forestal persistente, por lo tanto, se puede concluir que la CSB, no realizó conceptos técnicos relacionados con visitas de inspección ocular.
<p>ARTÍCULO OCTAVO: Los peticionarios quedan obligados a pagar a la CSB, las sumas establecidas por concepto de tasa de aprovechamiento forestal las cuales se expedirá previo pago de tasas y papelería cuando sea solicitado por el titular de este acto administrativo.</p>	Si	De acuerdo la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, se evidenció que todos los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, están soportados con el respectivo recibo de pago correspondiente a los pagos por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal.

5. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Teniendo en cuenta que esta Autoridad Ambiental profirió el Auto 4210 del 05 de octubre de 2015 «por el cual se avoca conocimiento de las actuaciones administrativas relacionadas con los aprovechamientos forestales persistentes provenientes de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- y se adoptan otras determinaciones», se realizó la revisión de los documentos contenidos en el expediente AFC0226-00, información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, correspondiente al Permiso de

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 14 de 18

Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Gilberto Cristancho Morales; sobre dicha revisión, se realizan las siguientes consideraciones técnicas.

5.1. SOBRE EL ÁREA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

El área sobre la cual se otorgó permiso se encuentra localizada en el predio baldío «Monte Bravo», ubicado en jurisdicción del municipio de Morales, departamento de Bolívar y que limita al norte con el predio del señor Yohani Correa, al sur con el predio del señor Robinson Cañas, al oriente con el predio «Montebravo» y al occidente con el predio del señor Robinson Cañas; adicionalmente, se menciona que el área solicitada es de aproximadamente setenta (70) hectáreas, sin embargo, la CSB no incluyó en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, ninguna información relacionada con la información geográfica que permita establecer una relación cartográfica del área otorgada en aprovechamiento forestal.

El señor Gilberto Cristancho Morales presentó dentro de la solicitud de aprovechamiento forestal persistente ante la CSB, un anexo con una figura de información cartográfica con la ubicación del predio «Monte Bravo» (**Figura 1**), sin embargo, no presentó las coordenadas que puedan representar el polígono, calcular la superficie aproximada, ni garantizar su ubicación en la jurisdicción del municipio de Morales (Bolívar), por lo que procede requerir a la CSB frente a la puntual ubicación cartográfica del polígono equivalente a las setenta (70) hectáreas.

5.2. SOBRE EL VOLUMEN DE MADERA PERMISIONADA EN APROVECHAMIENTO FORESTAL

De acuerdo con lo establecido por la CSB, el volumen de madera en bruto otorgado fue de 1.600 m³, equivalente a un volumen de madera elaborada de 800 m³, representados en las especies Garcero y Roble, como se observa en la **Tabla 1**.

En relación con los Salvoconductos Únicos Nacionales -SUN- para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica expedidos por la CSB, a nombre del señor Gilberto Cristancho Morales, bajo la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, el volumen de madera elaborada que fue movilizada es de 701 m³, evidenciando una movilización del volumen de la madera no autorizado para la especie conocida localmente como Bolandera (20 m³), por lo que se hace necesario que la Corporación aclare porque expidió salvoconductos de movilización para la mencionada especie no incluida en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.

Por otra parte, la CSB hasta la fecha de antes de proferir la prórroga del permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, había expedido 29 salvoconductos de movilización, por un total de volumen de madera elaborada de 463 m³, quedando un saldo de volumen de madera elaborada de 337 m³ (**Tabla 3** del presente concepto técnico); con base en lo anterior, la Corporación expidió la Resolución de prórroga 070 del 28 de marzo de 2014, en donde aprobó un total de volumen de madera elaborada de 328 m³.

De acuerdo con los registros de movilización de los productos forestales, se evidenció que la CSB autorizó la movilización de un volumen inferior al saldo de la prórroga, quedando un saldo a favor del usuario (90 m³), evidenciando que la movilización de la especie localmente como Bolandera, se surtió antes de la prórroga de seis (6) otorgada al usuario. En ese sentido, es pertinente requerir a la CSB para que aclare técnicamente por qué permitió la movilización de

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 15 de 18

una especie no autorizada y al momento de considerar la prórroga, no evaluó el mencionado aprovechamiento no otorgado en la Resolución inicial 034 del 11 de febrero de 2013.

5.3. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Con fundamento en las obligaciones establecidas en los artículos cuarto y quinto de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 emitida por la CSB, se realizó la revisión de la información ingresada a la ANLA, con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, que está contenida en el expediente AFC0226-00, y de acuerdo a lo analizado, esta Autoridad Ambiental considera que no existe información documental alguna que permita establecer el cumplimiento o no de las medidas de manejo dispuestas en los mencionados artículos, como tampoco reposa evidencia de que la CSB le exigiera dicho cumplimiento de las obligaciones al señor Gilberto Cristancho Morales.

De otra parte, en relación con la obligación dispuesta en Artículo décimo de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB, referente a: *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el peticionario la CSB, realizará al menos una (1) visita de inspección ocular, a partir de los seis (6) meses de otorgado el permiso de aprovechamiento forestal, a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado...»*, esta Autoridad Ambiental considera que la CSB no cumplió con lo estipulado en el mencionado artículo, así como tampoco cumplió con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución de Prórroga 070 del 27 de marzo de 2014 emitida por la CSB, el cual manifiesta que *«para vigilar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas, la CSB, realizará al menos una visita de inspección ocular, a partir de los tres (3) meses de otorgado el permiso a fin de verificar si efectivamente se está dando cumplimiento a lo estipulado en el presente proveído»*; lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 31 del Decreto 1791 del 04 de octubre de 1996, contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.9. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS- que cita:

(...)

«Seguimiento. Todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de la flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente. Para la práctica de las visitas se utilizará la cartografía disponible y se empleará el Sistema de Posicionamiento Global (GPS). De la visita se elaborará un concepto técnico en el cual se dejará constancias de lo observado en el terreno y del cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en la providencia que otorgó el aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado».

En relación con lo anterior, esta Autoridad Ambiental requirió a la CSB que informara si existía documentación adicional a los trámites de aprovechamiento forestal persistente iniciados por la Corporación y que no se encontraran archivados en los expedientes entregados a la ANLA, por lo que la CSB allegó el radicado 2015019569-1-000 del 14 de abril de 2015, donde comunicó a esta Autoridad Ambiental, que las últimas actuaciones administrativas surtidas dentro de los expedientes consultados, son las que se encuentran archivadas en los expedientes entregados a la ANLA.

Igualmente, es importante mencionar que la Corporación decidió prorrogar por seis (6) meses el permiso de aprovechamiento forestal otorgado en el año 2013, sin haber realizado una sola visita de seguimiento técnico, es decir, sin establecer en ningún momento el avance del aprovechamiento y/o el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el acto administrativo que lo otorgó, ni el estado del bosque natural otorgado en aprovechamiento forestal persistente.

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 16 de 18

Por lo anterior, esta Autoridad Ambiental considera que antes de haber emitido la Resolución de prórroga, se tenía que haber realizado una visita de seguimiento y control ambiental, donde se verificara el cumplimiento de todas las obligaciones consagradas en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 de la CSB y, como resultado de lo observado en campo, se emitiera un acto administrativo que avalara una prórroga o eventualmente, la negara.

5.4. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

Revisada en el expediente AFC0226-00, la información aportada por el señor Gilberto Cristancho Morales, con la que realizó el trámite de Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente, se evidenció la siguiente información que permite realizar la respectiva notificación (**Tabla 6**).

Tabla 6. Información para notificación del usuario

Nombre	Gilberto Cristancho Morales
Cédula de Ciudadanía	19.301.042 de Magangué (Bolívar)
Dirección de residencia	- - - Morales (Bolívar)
Teléfono	- - -

Fuente: Grupo de Permisos y Trámites Ambientales, SIPTA-ANLA, 2016. AFC0226-00

Con fundamento en lo anterior, en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015, se deberá notificar a las Alcaldías Municipales de Morales y Magangué (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo del departamento del Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico de seguimiento documental.

Teniendo en cuenta que la vigencia del permiso era por doce (12) meses y adicionalmente se concedió una prórroga por seis (6) meses y dentro de ese tiempo se expidieron salvoconductos desde el 15 de mayo de 2013 hasta el 12 de junio de 2014, la CSB deberá aclarar qué determinación se tomó con relación al permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, teniendo en cuenta que el Artículo 32° del decreto 1791 de 1996 contenido en el Artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS- menciona que:

(...)

«Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por el vencimiento de término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas.

Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio» (Subrayado fuera del texto).

6. CONCEPTO TÉCNICO

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 17 de 18

Revisada la información de los documentos ingresados a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- con serie documental 3.1-22-2, Caja 49, Carpeta 235, contenidos en el expediente AFC0226-00 correspondiente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, otorgado mediante la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, al señor Gilberto Cristancho Morales, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente concepto técnico de seguimiento, desde el punto de vista técnico se considera lo siguiente:

- 6.1. Informar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, que **no cumplió** con lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución 034 del 30 de enero de 2013, ni con lo estipulado en el artículo sexto de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 que otorgó la prórroga.
- 6.2. Solicitar a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con copia al expediente AFC0226-00 lo siguiente:
 - 6.2.1. Aclaración sobre el aprovechamiento y posterior movilización de la especie conocida comúnmente en la región como Bolandera en un volumen de 20 m³, debido a que la mencionada especie no estaba otorgada en la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013 y por qué no se tuvo en cuenta dicha consideración al momento de evaluar la prórroga otorgada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB.
 - 6.2.2. Informe las actuaciones administrativas realizadas para la etapa de seguimiento y evaluación de la solicitud de prórroga en relación con el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, y las que permitieron establecer la viabilidad de la prórroga otorgada con Resolución 070 del 28 de marzo de 2014.
 - 6.2.3. El plano georreferenciado con la ubicación del área donde se ejecutó el Permiso de Aprovechamiento Forestal Persistente otorgado con la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, prorrogada por la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, advirtiendo que los planos deben ser remitidos en coordenadas geográficas con *datum* MAGNA-SIRGAS, de acuerdo a la Resolución 068 del 28 de enero de 2005, emitida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-.
- 6.3. Requerir al señor Gilberto Cristancho Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042 expedida en Campohermoso (Boyacá), para que en un término no mayor de un (1) mes calendario a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegue a esta Autoridad Ambiental con destino al expediente AFC0226-00, la documentación relacionada con el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo 4 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, confirmadas por el artículo 3 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial.
- 6.4. Informar al señor Gilberto Cristancho Morales que **cumplió** con la obligación derivada del artículo 12 de la Resolución 034 del 11 de febrero de 2013, confirmadas por el artículo 8 de la Resolución 070 del 28 de marzo de 2014 de la CSB, que prorrogó la Resolución inicial, en relación con el pago de las tasas de aprovechamiento forestal.

Se recomienda al grupo jurídico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- comunicar el acto administrativo que adopte este Concepto Técnico al señor Gilberto Cristancho Morales, identificado con la cédula de ciudadanía 19.301.042 expedida en Campohermoso (Boyacá), a la Alcaldía Municipal de Magangué (Bolívar) [por encontrarse la sede principal de la

SP-F-1- Concepto técnico de seguimiento aprovechamiento forestal

Expediente No. AFC0226-00

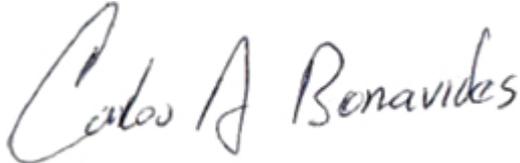
	CONCEPTO TÉCNICO DE SEGUIMIENTO APROVECHAMIENTO FORESTAL	Fecha: 02/06/2015
		Versión: 2
		Código: SP-F-1
		Página 18 de 18

CSB], a la Alcaldía Municipal de Morales (Bolívar), a la Personería y a la Defensoría del Pueblo de Bolívar y a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB- para su conocimiento y demás fines pertinentes, dada su competencia en el control y vigilancia de los recursos naturales en el área de su jurisdicción donde se otorgó el permiso de aprovechamiento forestal al cual se le realiza seguimiento documental; lo anterior en cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.7.11. del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 26 de mayo del 2015.

Firmas:



IVAN DARIO RIVERA ORTEGA
Profesional Técnico/Contratista



CARLOS ANDRES BENAVIDES LEON
Revisor Grupo Permisos

Ejecutores

IVAN DARIO RIVERA ORTEGA
Profesional Técnico/Contratista



Revisores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos



Aprobadores

CARLOS ANDRES BENAVIDES
LEON
Revisor Grupo Permisos

